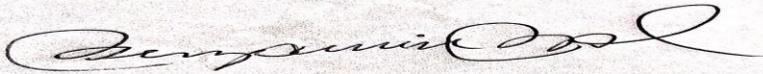


PROCESO: FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)
DEMANDANTE: POLYBOL SAS
DEMANDADO: JOSE MANUEL ALVAREZ FANG
RADICACIÓN : 13001-3105-003-2021-00349-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, 3 de diciembre de 2021



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2021-00349-00
FOLIO 349 LIBRO RADICADOR No. 40

EL SECRETARIO

PROCESO: FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)
DEMANDANTE: POLYBOL SAS
DEMANDADO: JOSE MANUEL ALVAREZ FANG
RADICACIÓN : 13001-3105-003-2021-00349-00

SECRETARÍA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que revisada la demanda y sus anexos se observa que con la misma no se aportó la constancia del envío simultáneo de la demanda con sus anexos al demandado **JOSE MANUEL ALVAREZ FANG** y al **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES INDUSTRIA PETROQUIMICA Y AFINES "SUNTIPA"**,.- Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte.-

Cartagena, 3 de diciembre de 2021.-



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión. Revisado el expediente se observa que el demandante incumplió con los requisitos establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y por medio del cual se adoptaron medidas para implementar la tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia económica, social y ecológica y del artículo 25 del C. de P.L. y S.S. y que se detalla a continuación:

1° Se incumplió con lo ordenado en Inciso 4° del Artículo 6° Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en el sentido de que no existe constancia en el expediente de que simultáneamente con la presentación de la demanda por medio digital la parte demandante hubiere enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado **JOSE MANUEL ALVAREZ FANG** y al

**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES INDUSTRIA
PETROQUIMICA Y AFINES "SUNTIPA".-**

Bajo tales consideraciones, se ordenará DEVOLVER la presente demanda de conformidad con el artículo 28 de dicho código, para que la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, subsane las deficiencias anotadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las deficiencias anotadas en precedencia, so pena de RECHAZO de la demanda.-

TERCERO: Tiénese y reconócese a GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS a través de su abogado inscrito OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO como apoderado judicial dela demandante POLYBOL SAS en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a él conferido (folio 13).-

NOTIFÍQUESE



**HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ**